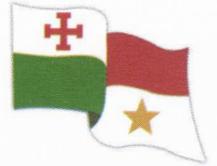




# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

## SANTA CRUZ - BOLIVIA



RESOLUCION N° 18/2019

**PROF. MANUEL JESUS RUIZ CUELLAR**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO**  
**, á 09 de mayo de 2019**

**VISTOS:** La realización de las ferias mañaneras realizadas cada día domingo en inmediaciones del Mercado Popular, por comerciantes mayoristas, situación que afecta en sus ventas a los comerciantes de nuestra ciudad, en virtud de que estos comerciantes no están cumpliendo con los horarios de venta acordados, por lo que en reunión de fecha 06 de mayo de 2019, llevada a cabo en instalaciones de la sala de reuniones del Concejo Municipal, solicitan que éste Órgano Legislativo, emita una Resolución que norme o regule el horario de venta de los comerciantes mañaneros en el Mercado Popular.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución Política del Estado en el Art. 283 señala *"El gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde"*. Disposición que concuerda con lo señalado en el Art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y el Art. 4. De la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**Que,** de acuerdo al Art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: **2.** *Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.* **6.** *Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas,* **28.** *Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.* **29.** *Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.* **37.** *Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal. Disposición concordante con lo establecido en el Art. 94 Parg. III Nral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".*

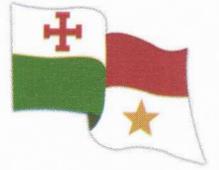
**Que,** los Artículos 46., y 47. de la Carta Magna, garantizan a toda persona el derecho al trabajo y a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita.

**Que,** la Ley N°482, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La cual se aplica a las Entidades



# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

## SANTA CRUZ - BOLIVIA



Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Que**, la misma Ley N° 482 en su Art. 16, entre las atribuciones del Concejo Municipal indica: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Que**, la misma norma legal en su Artículo 26. Establece: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **26.** Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

**Que**, el artículo 31 de la Ley N° 482. Establece que los Bienes de Dominio Público corresponden a la administración del Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.**

**Que**, la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, la Ley N°482, constituyen fuentes normativas que sustentan las competencias de los gobiernos autónomos municipales. Las que son de cumplimiento obligatorio.

**Que**, al constituirse las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, en bienes de dominio público municipal, la autorización o permiso de uso de éstos corresponden a la administración municipal, no otorgando en ningún caso estas autorizaciones derecho exclusivo sobre los mismos, los que están destinados para el uso y disfrute del ciudadano sin restricción alguna.

**Que**, en los últimos años nuestro municipio ha experimentado un acelerado crecimiento poblacional que viene acompañado de un incremento de comerciantes formales e informales, y otros que llegan al Municipio a comercializar sus productos los fines de semana, tal es el caso de la "Feria Mañanera" que se asienta los días domingos en los espacios públicos aledaños al Mercado Popular, situación que ha generado reclamos de los comerciantes de nuestra municipio al no existir una norma que regule su funcionamiento, lo que acarrea desorden y obstaculización del libre tráfico peatonal y vehicular, causando perjuicios a los vecinos y transeúntes que no pueden circular e incluso acceder a sus viviendas el día de "feria".

**Que**, el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, no cuenta con una normativa específica que regule el funcionamiento de estos comerciantes, lo que hace la necesidad de emitir una



# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



resolución que establezca de manera expresa el horario de funcionamiento de la FERIA MAÑANERA, que se realiza en los espacios públicos de la zona del Mercado Popular.

## **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Montero, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N°482 y el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Montero, dicta la siguiente:

## **RESOLUCION**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO).** La Presente Resolución tiene por objeto normar el horario de funcionamiento de la "Feria Mañanera" que se desarrolla cada día domingo en los espacios públicos municipales, aledaños al Mercado "Popular" del Municipio de Montero.

**ARTICULO SEGUNDO.- (HORARIO).** Se **ESTABLECE**, como horario de funcionamiento de la "Feria Mañanera" realizada por comerciantes gremialistas, que se asientan en los espacios públicos municipales, en la zona del Mercado Popular del Municipio de Montero, cada día domingo de **Hrs. 04:00 a.m. a Hrs. 09:00 a.m.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva, del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, a través de las Secretarías e instancias correspondientes queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

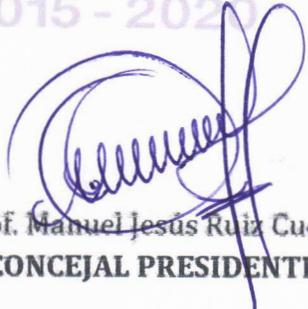
Remítase la presente disposición legal al Órgano Ejecutivo y donde corresponda.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA.**

Es dada en el salón de sesiones San Ramón Nonato del Concejo Municipal de Montero, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

  
Sr. Noel Pozo Terrazas  
CONCEJAL SECRETARIO a.i.



  
Prof. Manuel Jesús Ruiz Cuellar  
CONCEJAL PRESIDENTE